



Vendicion y Privilegio de un Res
dado de deheffa Para la Maffada
Namada Sacaffablanca: otorgada
Por el confexo General dela Puebla
a favor de Fran^{co} Domingo Maxco:
como a dueño de dha. Maffada etc.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.

ARCHIVO
DEL
HISTÓRICO

En der Nombre amen Seaatto dos manifestos que
llamado, Combocado, Congregado, Juntado a con
rezo el conrezo General singular Personar Verinos
y bautadores del lugar de la Puebla de Santa Maria
de Valverde: Por Mandamiento de los Magnificos
Joseph Martin y Jombuena y Alexandro Maicas Al
caldes y Jueces ordinarios de dho lugar, y llama
miento hecho por Domingo Tiruelo nuncio y Corredo
Publico de dho lugar el qual me hizo Relacion
a mi el notario Infraescrito que de mandamiento
de dhos señores Alcaldes havia llamado a conrezo
para la ora y lugar presentes: Juntados en la
sala alta de dho lugar en donde segun que otras
Otras para tales y semejantes autos y Cofes
Como las Infraescritas sean acostumbradas
a acostumbrar Combocar y juntarse: en el
qual dho conrezo Jense Congregation Interbinieron
Ise allaron presentes los Infraescritos y siguientes
Primamente los Magnificos Joseph Martin
y Jombuena y Alexandro Maicas Alcaldes

GOBIERNO
DE ARAGON

Luis Peron de Cuebas y Francisco Marco maon
Regidores, Francisco Montañes, Pedro Romero, Mi-
guel Marco maon, Miguel Marco dela fi' exel
Juan Martin fombueno, Miguel Juan Marco
Miguel foriano, Juan Augustin, Augustin Robl
Sa, Joseph forajo, Thomas Martin, Joseph Bux
Roque Castellote, Melchor Guillen, Carlos Mamo
y Pedro Thomas, todos Alcaldes Regidores y Per-
sonas Particulares Vecinos y hauidadores del
dho Lugar dela Puebla: et defi' todo el dho Conrexo
Conrexantes, Conrexo haxientes tenientes, Cel-
brantes y Representantes los presentes por los
ausentes dadbenideros todos un animo y con-
formes alguno no discrepante ni contradiziente
en nombre y voz de todo el dho Conrexo General
Atendido y considerado que por los muchos haues
estrecheros en que el presente lugar sea visto
y febe de aloxamientos, hanfitos contribuciones
y Cuarteles desoldados sea sido puxiffo el vender
y Priviligias en Pedato de tierra a Francisco
Domingo Marco Labrador Vecino del dho Lugar
dela Puebla en una Massada suia propia
llamada el mas blanco sitia en los terrenos
del dho Lugar dela Puebla: enio Pedato d

tierra lo aña dimosf lagregamosf ala dehesa
antigua de dha Massada por estar sunto y
apropinquado, a ello: Atendido y considerado
que para que dha Ciento tenga su devido effeto
a sido pido la licencia Permissio y facultad
al M^{re} señor Don Valeriano Mexquitta teniente
Coronel, Corregidor y Capitan, a guerra
de la ciudad de Teruel y su Partido la qual dha
licencia es de la thenor siguiente: sea a todos man-
fiesto que So el teniente Coronel y Comandante
Don Valeriano Mexquitta Corregidor y Capitan
a Guerra de la ciudad de Teruel y su Partido
por su Magestad que Dios Guarde Porquanto nos
atamos con el decreto Permissio y licencia
de Don Balthassar Patino Marques del castellan
super Intendente General en los Reynos de
España segun consta por su despacho dado por
su señoria en la Ciudad de Zaragoza a treynta
dias del mes de Enero del presente año auaxo-
catendado dirigido a nos para el cononimien-
to de las mercedades que de presente padecen
y tienen los lugares y Villas compiten de dho
ami Luis dion para que con nra aprobacion
y licencia puedan los conrejos y cuerpos

delos lugares y villas vender bienes fijos en
genar, cargar censales arrendar primicias
y repimicias y redimeros señoriales tierras
y pastos vender y escalar montes sobre quales
quiere caños que sobre lo dho pueden apaherax
para el desempeño y pago delas contribuciones
y quanteles impuestos por su Magestad en el presen
te año dentro antecedentes para hacer las escrip
turas a salbedad exentando y quitando todo
desorden labuffo y hazerlo con justificación
y cononimiento: Ique por parte del lugar dela
Pueblo de Santa Maria del Valverde se nos a de
presentado diciendo que para pagar dho quan
teles no tienen otra forma fino es vendiendo
y pruibiliando algunos pedanos de tierras
fijadas en los montes blancos y termino de
dho lugar dela Pueblo Ipor otras Informa
ciones por nos hechas veridicamente nos, a,
constado dela necesidad alegada Ique lo
que se sacare de lo que an vendido y pruibili
gado sean empleado en las contribuciones
contado justificación: Icañendonos de
sobre dho decreto I del consentimiento, a, no

cometido, damos licencia al dho lugar
dela Pueblo Inuestro Real decreto Para
hacer y otorgar las escrituras combenien
tes I Puedan conxuntamente por dho
vender y pruibiliar montes blancos de
aquel a favor delas Personas con quines
se hubieren comenido Iajustado: Promer
tiendo en nombre de su Magestad haver por
seguro y permanente los autos que se hubieren
dentro Interponemos nuestro decreto, nues
tra authoridad I decreto Judicial: Hecho fue
lo sobre dho en dha ciudad de Araceli a veinte
dias del mes de febrero del año contado del
nacimiento de nuestro señor Xpo de mil fette
cientos y dove siendo a ello presentes por testigos
Pedro Araceli del linchado Marco Peronimo
loper estudiante havitantes en dha ciudad
figo no dema Pasqual Marcan de Cuman
dominiado en la ciudad de Araceli y por las
authoridades Real Portado el Reyno de
Aragon I apostolica por donde quiere
Publico notario que a lo sobre dho presente
fui testifique el tenore: Por tanto en nombre

Don del todo el dho conrexo Generaliſſimo
 de g Catendones dela fobre dha Linencia fi-
 mul et in ſolidum de grado de nuesta Rienta
 Rienta Rerificados del todo nuestro alrecho
 Ide dho nuestro conrexo Vendemos g Per-
bitigiamos a ſen favor del dho Francisco
 Domingo Marco Labrador Corino del dho
 Lugar paraſi la ſus hauientes derecho como
 a dueño de ſeñor qued dela Maſſada g Rierres
 Namada El mar blanco ſermino de dho Lugar
 dela Puebla: Un Monte, o, deheſſo que Comprende
 del un moxon Prixo que esta en la Riera en
 donde ſe descubre la oia dela Maſſada la
 ochenta Paſſos, ſe Puſſo un moxon nuevo
 de gal g Piedra del qual dho Mojon ſe
 derbia dela deheſſo antigua Viñte Paſſos
 Idealli ſe Proſiguió Cien Paſſos derecho a la
 Punta de auaxo dela oia dela Zapatera
 vi. En donde ſe puſſo otro Mojon: Idealli Proſiguen-
 do la propia punta dela oia I Paſando por vaxo la
 oia dela ombria a Riento g ſettenta paſſos ſe Puſſo
 otro moxon el qual diſta dela punta dela oia al
 trenta Paſſos: Idealli ſubiendo ombria arriba
 dela Zapatera Compar delna ſabina grande

291 5
 4. Sobre un Arbaro a coſſa de Riento luento g ſe
 Paſſos ſe Puſſo otro Mojon el qual moxon diſta de
 la dha ſabina ſettenta g ſeis paſſos poco mas, o me-
 nos: I ſiguiendo el dho Arbaro adelante ombria
 arriba a catore Paſſos ſe Puſſo otro Mojon el
 cat g Piedra: Idealli Proſiguiendo la ombria, a
 delante en el vance delna Peña en Rista elito
 Caſſa en la ultima Rierca a coſſa de Riento g
 ſettenta paſſos ſe Puſſo otro Mojon de gal g Piedra
 6. Idealli ſiguiendo el vance dela Peña adelante
 a coſſa de Riento g Quarenta paſſos ſe puſſo otro
 Mojon de gal g Piedra: Idealli ſiguiendo la
 Rierca a delante a coſſa de Riento I ſeſenta paſſos
 ſe Puſſo otro Mojon de gal g Piedra, el qual esta del
 vaxanco que vaxa dela Cañada de ortin coto
 de veinte paſſos ſepar de ombria: Idealli cru-
 zando el vaxanco a la ſolana a Riento g
 veinte paſſos ſe Puſſo otro Mojon de gal g Piedra
 9. Idealli Cortando dha ſolana a unas ſalegas que
 estan a la punta del oſtah de Ramo a coto de
 Riento I veinte Paſſos ſe Puſſo otro Mojon de gal
 g Piedra: Idealli cogiendo en derecho g cru-
 zando la loma derecho a la punta dela hieda
 de Miguel Marco dela Riera a Riento I veinte
 Paſſos ſe Puſſo otro Mojon en medio la loma

12. Idealli' figuriendo la punta de la sobre de la heredad Oaxo camino del Manzano á quien de 150 quinientos pasos se Puffo otro Mojon de Cal y Piedra: Aquel está sobre el Vano de una Peña: Idealli' figuriendo la loma adelante á la ofa de ciento y sesenta pasos se Puffo otro Mojon de Cal y Piedra: Aquel Mojon cruza el camino del Manzano está a la falda de 13. el camino ofa de diez pasos: Idealli' á ciento y quinientos pasos cortando en la chura á sobre el Remate de la heredad del Cateno en donde se Puffo otro Mojon á quinientos pasos de la heredad: Idealli' cruzando por la cabecera de la heredad del Cateno en direchura al corral á ciento y sesenta pasos se Puffo otro Mojon: Loel allí figuriendo la direchura del corral á ciento y sesenta pasos se Puffo otro Mojon: 14. Idealli' figuriendo la propia direchura á quien de 150 veinte pasos se Puffo otro Mojon: 15. Mojon está antes de llegar á un corral de la misma casa como de sesenta pasos: Idealli' figuriendo en direchura al el corral á una punta de esquina de pared de el corral la qual está equino sobre de Mojon que

18. dando el corral fuera de la dehesa 19. Idealli' Punta de corral en direchura á la salada de Ramo á la ofa de cien pasos se Puffo otro Mojon: Idealli' cogiendo por sobre las dos saladas de Ramo quedando las saladas dentro de la dehesa cruzando el Manzano que Oaxo al corral de Piedra a la ofa de ciento y quinientos pasos se Puffo otro Mojon de Cal y Piedra: Idealli' figuriendo la loma de las saladas á ciento y quinientos pasos se Puffo otro Mojon de Cal y Piedra: Idealli' figuriendo en direchura antes de llegar al camino del Manzano á quien de sesenta pasos se Puffo otro Mojon de Cal y Piedra á la ofa de veinte pasos de el camino del Manzano á donde se encontró el Mojon Viejo de la dehesa Antigua de la Masada Cruz moxon antiguo está donde se desparten dos caminos. El uno de ellos va á la Masada del Manzano del otro se en camina en direchura á la Masada del mas blanco que es de el el Francisco Domingo Marco Cruzar dos particiones de caminos se concluyó la sobre el Mojonación dividiéndole la tierra

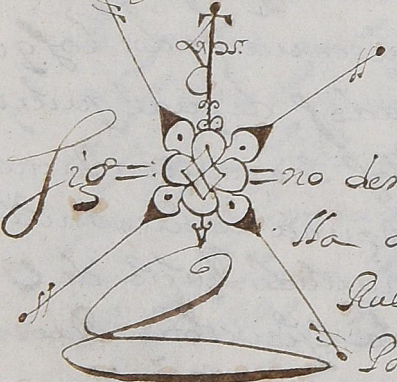
que esta dentro de dha Dhesa sin la obligacion de nin-
gun cenamiento por Precio y cantidad de Quatromil
sueldos laguales en nuestro poder de
Contado y de dho nuestro Concejo otorgamos aue-
xados renunciando ala excepcion de hau y de
engañoy de la non numerata pecunia y como concejan-
tes sobre dthos y en uoz y nombre de todos los succe-
sores del dho Concejo cedamos y concedemos el po-
der por sus Medios Venteros Criados y Vecinos
del dho Lugar de la Puebla que puedan a denar
alos que fueren allados en dha Dhesa aciendo da-
ño y llevarse las penas forales como es en Razon de los
animales mayores En sueldo por caueza den los me-
nudos Quatro dineros por caueza y esto asta cinco caue-
zas: Ideay auiua treinta y tres sueldos y Quatro dineros
por caueza pidiendo dhas Penas ante el Juez Ordina-
rio de dho Lugar de la Puebla de Santa Maria de
Balbide como aueña de la Suo dition Civil den
todo conformarse asi por las disposiciones forales
como por las Ordinaciones Reales de dha Comunidad
del que dexuare y apartare alguno de los Mayores
de dha Dhesa quedara llevar por cada una piedra
de dho Moen diez sueldos y coluerlo a Costa
del delincuente Nonismo en la sobre dha Dhesa del
ma Blanco habere Monte como es Cebro Rno Espino Rebollo
Carrasca otro qual quiere auiua Infructu y Perocion que
en trase a oxer Carera maurra En las Penas por las

Ordinaciones Reales Inpuestas executandoles Pulchra
siada mente Isillo sobre dho que vendemos de presente
o, en algun tiempo Vale o, Valdria mas del precio sobre
dho de todo aque le aemos Cesion y donacion y letas
fexemos el Dominio y derechos de cada uno de nos y del
dho concejo, y queremos que el dho comprador y sus
auientes derecho tengan y posean lo sobre dho que
leuendemos por suyo y como suyo propio y reconocemos
y confesamos tener y poseer dho y auiua confontado
Campo por dho comprador y sus auientes derecho
Nonime Precario y de Constituto y aquel tener y pose-
er aste que Real menter derecho tengan la actual y
verdadera posesion de lo sobre dho que leuendemos
y por causa de este damos al dho comprador
y sus auientes derecho todos nuestros derechos In-
taner y acciones y de cada uno de nos y de dho
Concejo para que con este Instrumento puedan usar
auien Juris como fuere de lo contra quales quiere
Persona o, Personas que en lo sobre dho que ven-
demos Cepusicion Plito o, Malavoz Prodes un-
ros y cada uno de nos por su dho Concejo por todo
nos obligamos a Cuicion Plenaria de qual quiere
Malavoz que en lo sobre dho que leuendemos o, parte
alguna de ello les fuere puesto Plito en qual quier
manera Isi de presente o, en algun tiempo al dho con-
prador y sus auientes derecho les fuere puesto
Plito o, Malavoz prometemos y nos obligamos
que Intimada o, no Intimada a dha malavoz y

Pleyto llevaremos y proseguiremos a aquellos a pro-
pias expensas nuestras de dho Concejo y de los nu-
estros del otro denos desde el principio de el Ple-
to asta la fin de aquel y este en elección del dho con-
prador y de sus arientes derecho llevar y proseguir
dho Pleitos, o, dexarlos a nosotros, o, a los nuestros
y si ambos perdiéremos dho Pleitos y al dho con-
prador, o, a sus arientes derecho despojaren de
lo sobre dho que llevendemos, o, parte al-
guna de ello prometemos y nos obligamos dar
le otro tan buen campo como el sobre dho y assi
va confrontado, o, restituirle el precio sobre
dho a quello quemas guerra juntamente con
las costas y mejoras que hecho abran a lo qual
tener y cumplir todos juntos y cada uno de
nos por si y dho Concejo y por todo obligamos
nuestras Personas y bienes y de cada uno de
nos y de dho Concejo a si muebles como fijos don-
de quiere quida y por auey lo qual quere-
mos aqui hasauer los muebles por nombra-
dos especificados y calendados y los siéndos
por confrontados devidamente segun fuere
del presente Reyno de Aragón quereamos que
esta obligación sea especial y tenga los mismos
efectos que la especial obligación enoteca que
de fuere derecho observancia uso y costumbre
del presente Reyno se requiere y reconocemos

291 8
y Confesamos tener y poseer dho bienes por nos
tro de parte de ardua obligados por el dho con-
prador y sus arientes derecho: Nombre Die
Carlo y de constituto de tal manera que la pose-
sion civil y natural nuestra y del otro denos
y de dho Concejo sea vida por via propia y conso-
lo este Instrumento pueda ante qual quier hies
competente apse en dar los bienes siéndos Inven-
tariar Executar en pagar y requestrar los bienes
muebles y obtener sentencia, o, Sentencia en favor
en qual quiere articulo y proceso que para
ello se iniciaren y en virtud de dha Sentencia
o, Sentencias poseer y Usufructuar dho bienes
asta se pagar los de lo que les sea devidos jun-
tamente con las costas hechas. Prometemos y nos
obligamos en el tiempo de la execucion que por la
dha raron seaxada y asenar y daremos y asen-
naremos bienes muebles nuestros propios y de ca-
da uno de nos quitos y desenuargados los qua-
les puedan ser y sean sacados de qual quier par-
te que se allaren y aquellos se executen segun dan
linguaxda solemnidad alguna de fuere ni dere-
cho y quereamos que pueda executado Juicio de Or-
dinez a otro y de una instancia Execucion y Proceso
aotra esto tantas veces quantas los dhos con-
pradores, o, a sus arientes derecho pareciere y renun-
ciamos a nuestros propios Juicios Ordinarios y locales

291 9
y arjuntó de aquellos nos susmetemos ala jurisdiccion y conocimiento de quales quiere Jueces y oficiales así Eclesiásticos como Seculares de quales quiere tierras Reinos y Señorios del Rey nuestro Señor y quales quiere otras excepciones que de fuero derecho observancia uso y costumbre del presente Reyno que alas sobredhas cosas o, alguna de ellas contradigan: Hecho fue lo sobre dho en dho lugar dela Puebla de Santa Maria de Valverde, a Vinte y Quatro dias del mes de Agosto del año Contado del nacimiento de nuestro Señor Jho del mil fientos y nueve siendo a ello Presentes por testigos Jeronimo. Marco y Jorres gesteban Mo Leon Labradores Vecinos del dho lugar dela Puebla de Santa Maria del Valverde las firmas forales quedan continuadas en la nota original dela presente escritura

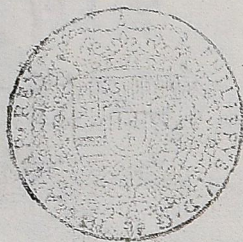
 no dema Joseph Pablo de Torres Centini
Ha dominado en la Villa de
Rubielos Por authoridad Real
Por todas las tierras Reynos y
Señorios del Rey nuestro Señor Publico no
Hacio Juatodo lo sobre dho presente

fur signé testifique et cetera





veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREZE.

Auto Público por el qual consta que
muchos Vecinos y Particulares del Lugar
de la Puebla sean obligados a la malauor
en el Pedero de Sierra que a compra de Fran-
cisco Domingo Marco del Consejo del Lugar
de la Puebla &c.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUATRO

En Der Nombre amen Sea atto do manifest
to que Josepho Josepho Martin fombuena Ale
xandrio Marcos Don Luis Leret de quebals Fran
cisco Marco maior, Francisco Montañes Pedro
Romero, Miguel Marco maior, Miguel Marco
de la tierra, Juan Martin fombuena, Miguel
Juan Marco, Miguel Jorcano marca, Juan Augustin
Augustin Dobella, Josepho Jorjo, Thomas Martin
Joseph Bux, Roque Castellote, Melchor Guillen
Carlos Marco, Pedro Thomas y Antonio Cardo
todos Vecinos y habitantes del lugar de
la Puebla de Santa Maria del Valber de
Atendido y Considerado que por los muchos
trabajos de la Guerra, a si de promisso que
este lugar de la Puebla vendiera y enage
nara a favor de Francisco Domingo Marco
Un Pedazo de tierra en montes blancos
para añadir y juntar otro Pedazo de
tierra con la dehesa antigua de la
Masfada del mas blanco sita en los

terminos de dho lugar de la Puebla segun
consta de la cedula hecha y otorgada por
el congreso General de dho lugar de la Puebla
los presentes dia de oy al Principio de ritados
y calendados y por mi el notario la presente
escritura testificante Revivido y testificada
de que doy fe: Intendido y considerado que
para que dha Cedula tenga su devido efecto
a sido pida licencia permitida y facultad
por parte de dho lugar de la Puebla al Sr.
señor Don Valeriano Mexquitta teniente
coronel corregidor y capitán a Guerra
de dha Ciudad y Comunidad de Texuelt segun
que mas largamente consta de dha lizen-
cia que fecha y otorgada fue en dha Ciudad
de Texuelt, a Quince dias del mes de febrero
del año proximo pasado de mil setecien-
tos y doce, y por Pasqual Marcos de estran-
notario del numero dominiado en dha
Ciudad Revivido y testificada de que doy fe.
Intendido y considerado que por quanto
a Instancia y Requiricion de dho Francis-
co Domingo Marcos Comprador sobre dho

 fue Pido y Suplicado a dho lugar de la
Puebla que a mas de la obligacion General
que como a conexas en la supra Infenta
de la cedula cedula de dho lugar de la Puebla
mos para en caso de qualquiera Excepcion
en la qual quedaron obligados todos los
bienes y Rentas de dho lugar como son, anos
labernas, Mesones, Molinos, Montes, Cajas
Carras, Carrizales y Tierras que estan con-
frentan con sus terminos, y sus terminos
con terminos del lugar de Daxion, con ter-
minos del lugar de Camaxeno, y con ter-
minos del lugar de Formiche el Vajo. y que
no obstante esto Exponen se hubiese de
haber otorgar otra obligacion a favor
de dho Francisco Domingo Marcos Exponen
de cada uno de nosotros a lo Particular
nuestras propias haciendas: Por tanto noso-
tros dho otorgantes viendo ser justa y
Petition de grado y de merced y siendo
ria fimal et insolidum nos obligamos
a Excepcion Plena de qualquiera mala
con que en el Sobre dho Pedido de Texuelt

que dho lugar sea vendido, o parte alguna
de ello se fuere puesto En qualquier ma-
nera. Y si de presente, o en algun tiempo al-
dho comprador, o a sus haerientes drecto-
los fuere puesto pleito, o mala con Prometemos
Inos obligamos que Intimado, o no Intimado
la dha mala con g Pleito lebaremos, y Prose-
guiremos aquellos a proprias Expensas nue-
stras y de los nuestros desde el Principio del
Pleito asta la fin de aquel, y este En el Con-
dicion de dho comprador y de sus haerientes drecto-
lebar y Proseguir dho Pleitos, o dexarlos a no-
stros, o a los nuestros Idegado Uno de nos, Y si
ambos leadiere dho Pleitos ga dho com-
prador, o a sus haerientes drecto despoja-
ren de lo sobre dho que Posehe, o parte al-
guna de ello Prometemos Inos obligamos
a baxarlo bueno, o destituirle el Precio
mencionado En dha Vendicion a quello
que mas querra juntamente con los
costas y merced que en el hecho abaxa
Al qual tener y Cumplir todos Juntos y
cada uno de nos por si y por el A dho

obligamos nuestras Personas y bienes affimuebles como
fittos donde quiere baxarlos y por bauer: En Experi-
obligamos cada uno a lo particular nuestros propios
bienes fittos Infraescriptos Y figurientes: Primera
te: Yo Don Luis Puer de cabal obligo En heredad
en los Villares que sera seis solares de tierra que
confrenta con heredad de Don Martin Balthazar
y con heredad de Francisco Domingo Marco: Item
Yo Joseph Martin fombuena obligo una heredad
fittia en la ombria de las Balfillas que sera ocho
solares de tierra confrenta con heredad de
la Viuda de Joseph Molon y con heredad de
Domingo Escosano: Item Yo Alexandro Marcar
obligo En heredad en el Poro el Poron que sera
tres solares de tierra confrenta con heredad
de Francisco Domingo Marco y con heredad de
Joseph Xuer: Item Yo Pedro Romero obligo
en Bancal en la Villa de Albentofa que sera
en solar de tierra confrenta con heredad
de Joseph Libertre y con via Publica: Item Yo
Francisco Montaner obligo una heredad
en la Baurilla que sera seis solares
de tierra confrenta con heredad de

Augustin Kobello Leon Miguel Iñor
Item Lo Miguel Iñorano mara obligo una heredad
en el Plano de San Christobal que fero
cinco solares de tierra confrento con
Josep Perez Leon heredad de los Pupillos de
Pedro Reddon: Item Lo Miguel Juan Marco
obligo una heredad fitta en el Terro grado
que fero diez solares de tierra confrento
con heredad del dho y con monter blancoff:
Item Lo Juan Martin fombuena obligo una
heredad llamada el Vircaño que fero ochenta
solares de tierra y confrento con heredad de
Pedro Marco y heredades del campo fexan
Item Lo Juan Augustin obligo una heredad
en el donatibo que sera veinte solares
de tierra confrento con heredad de Josep
fexajo y dias Publicas: Item Lo Josep Bax
obligo una heredad en la loma del Alberquel
que fero quatro solares confrento con
heredad de Miguel Carrero Leon heredad
de Luis Perez de uebas: Item Lo Melchor
Guillen obligo una heredad en la

5
Lavinilla que sera quatro solares de tierra
confrento con heredad de Peronimo Marco y
Torres Leon heredad de Pedro Thomas: Item Lo
Antonio Cardo obligo una heredad de diez
solares de tierra en la Peña del Cuco que con
frento con Pedro Thomas y con heredad de don
Martin Baltherro: Item Lo Augustin Kobello
obligo una heredad en la Lavinilla que fero
ocho solares de tierra confrento con
Francisco Marco mara y con heredad de Francis
co Montañes: Item Lo Josep fexajo obligo una
Quincha en el Majano que fero ocho solares
de tierra confrento con heredad de Francis
co Cardo y con heredad de Marco Reddon
Item Lo Roque artellote obligo una heredad
llamada la ora de Ceguin que fero diez sol
nales de tierra confrento con heredad de
Augustin Izquierdo Leon heredad de Miguel
Iñorano: Item Lo Thomas Martin obligo una
heredad llamada de Foguera que fero
seis solares de tierra confrento con her
edad de Diego Redo Leon heredad de lo
Ciuda de Juan Martin: Item Lo

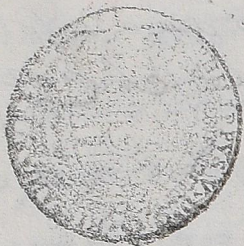
Carlos Marco obligo Una heredad en el Plano
que sera cinco Jornaleros de tierra con suerto
con heredad de Miguel Marco mayor y con
heredad de Cosme Mengod: Item lo Pedro Thomas
obligo Una heredad llamada de la Saurina
que sera cinco Jornaleros de tierra con suerto
con heredad de Melchor Guillen y con heredad
de Augustin Izquierdo: Item lo Miguel
Marco de la tierra obligo Una heredad en el terreno
que sera seis Jornaleros de tierra que con suerto con
heredad de Moises Pedro Texadillo y con heredad
de herederos de Pedro Reddon: Item lo Francis
Marco mayor obligo Una Pasa en la fabimilla
que sera once Jornaleros de tierra y con suerto con
heredad de Augustin Nobello y de Miguel Elorri
Queremos que esta obligacion sea Exponal
y tenga los mismos efectos que la Exponal
obligacion, e hipoteca que de fuere derecho
observancia offe y costumbre del presente
Reyno se requiere: Reconozemos y con
fessamos tener y poseer dho bienes por
nosotros de parte de arriba obligados
por dho comprador y sus haerientes derecho

291
Homine Precario Ide constituto de almo
nero que la Posseffion Civil y natural nued
de sea lauida por suia propia. Condo este
Instrumento queda ante qualquiera suer
competente Saprehender los bienes fittos Im
bentaxiar, Excutar amparar y feques tras
los bienes muebles Iobtener sententia, o senten
cias en su favor en quales quiera articulos
y procesos que para ello se Incobaren, ten
Quidad de dhas sententia, o sentencias Ipos
her y offe fructuar dho bienes esto es pagar
do de lo que se fere deuido Iuramentes en
las Cortes y mexoras: Iprometemos y nos
obligamos en el tiempo de la Excution que
por la dha Razon se aradan y assignar dar
mos lo assignaremos bienes nuestros propios
quitos y desembargados los quales quedan
ser ofeandados de qualquiera parte
que se allaren laquello se Excuteng o dan
sin guardar solemnidad alguna de fuere
ni derecho: Queremos pueda ser variado
Iuris de un suer, o otro Ialmo Instancia
Excution y proceso a otro en todas Oeres

quantas al dho comprador o a sus herederos
el dcho Parerero. Remuniamos a nues-
tros propios lugares ordinarios y locales galurios
de aquellos nos submetemos a la jurisdiccion y
conocimiento de qualquier lugar gofial
offi Ecclesiasticos como feuntares de qualquier
quiere tierras Reinos y Señorios del Rey nuestro
Señor o quales quiere otras Excepciones que si
fuere dcho observancia offi de costumbre del
presente Reyno de Aragon que alar sobre dho
Coffo, o alguno de ellos contra dgan: Hecho fue
sobre dho en dho lugar de la Puebla a veinte y quatro dias del mes
de Agosto del año contado del nacimiento de nuestro Señor
Xpo de mil seiscientos y nueve siendo a ello presentes
testigos Gerónimo Marco y Torred y otros Mo-
nos labradores vecinos del dho lugar de la Puel-
la las firmas forales quedare continuadas en el
nro original de la presente escritura


no de mi José Pablo de Torres
Continilla dominado en la Villa
de Rubielos y por autoridad
Real de la Real Audiencia de Valencia
Reinos y Señorios del Rey

7
nuestro Señor Publico notario que a lo sobre dho
presente fui Signe testifique etc etc



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.

291

GOBIERNO
DE ARAGÓN
SECRETARÍA DE ESTADO